

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea relativa al expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la instalación del eje de microondas Constantina-Málaga-Motril. Estación de Galindo Término municipal de Ecija (Sevilla).

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el próximo día 27 de enero de 1970, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de las fincas

Finca número 1. «El Montesillo», una parcela de 4.500 metros cuadrados. Propietario: Don Ricardo Rojas Solís.

Finca número 2. «La Tomiza». Una parcela de 12.900 metros cuadrados. Propietario: Don José Reyes Ruiz.

Sevilla, 18 de diciembre de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—8.481-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea relativa al expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la instalación del eje de microondas Constantina-Málaga-Motril. Estación Camorro de los Montes». Término municipal de Antequera (Málaga).

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de la finca que se especifica, que el próximo día 22 de enero de 1970, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de la finca

Finca única.—«Torreal», una parcela de 10.000 metros cuadrados. Propietario: Don Baldomero Bellido Lara o doña Dolores Bellido Checa.

Sevilla, 18 de diciembre de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—8.482-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se concede a la firma «Imprenta Sevillana, S. A.», el amparo de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de edición por exportaciones previamente realizadas de libros.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Imprenta Sevillana, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 794/1968, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de edición, por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Madrid-Cádiz. Km. 553, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición (P. A. 48.01.D y 48.07.B) como reposición del contenido en libros previamente exportados.

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), para importación de pastas mecánicas y químicas.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas desde el día 27 de noviembre de 1969 también darán derecho a reposición si han sido efectuadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12.ª 2.a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas de 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 9.867, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por don Fernando Rodríguez Manteola.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.867, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Rodríguez Manteola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968, sobre indemnización por renuncia voluntaria del recurrente a su calidad de funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Rodríguez Manteola contra resolución del Ministerio de Comercio de 6 de mayo de 1968, desestimatoria de alzada interpuesta contra la de 30 de noviembre de 1967 que desestimó petición del recurrente relativa a que se compute en la indemnización por renuncia voluntaria en el servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los devengos correspondientes al concepto de continuación de jornada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar tales actos administrativos por ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 3.268, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1966 por la Compañía «Galbán Lobo (España), S. A.».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.268, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Galbán Lobo (España), S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1966, sobre reclamación de daños y perjuicios a la C. A. T., por retraso en el pago de mercancías adquiridas, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: